

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia, Julio 10 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Rad. 2015-0104-00 (63001311000420150010400)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante mediante memorial que antecede, se dispone requerir de manera inmediata al señor EDUARDO EMILIO BLANDON RODRIGUEZ, padre de la menor Isabela Blandón, a efectos que se ponga al día con los dineros correspondientes a las primas, y los incrementos de las cuotas de alimentos tal y como quedo establecido en el acuerdo llevado a cabo dentro del proceso de Revisión de Cuota alimentaria que en su momento tramito la señora LUZ AIDA MELO CASTAÑO. Para dar cumplimiento a lo anterior líbrese oficio en tal sentido al señor Blandón Rodríguez.

De otro lado se le entera a la peticionaria, que no obstante el despacho hacer tal requerimiento, deberá si es del caso dar inicio a la ejecución para lograr conseguir el pago de las demás cuotas que al parecer no ha cancelado el demandado.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.**

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

410f80f6582b8b807e4fe3eeef3d623829ba2352e613ca485e2e0da8939ec8a9

Documento generado en 19/09/2020 12:18:12 p.m.

Radicación 63001311000420180030198
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Septiembre VEINTIUNO (21) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderado judicial por MARIO MARTINEZ PEREZ, en contra de MARTHA LUCIA ECHEVERRY OCAMPO, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Debe el apoderado de la parte actora allegar el registro civil de matrimonio de las partes con la respectiva nota marginal de inscripción de la sentencia del divorcio decretado.
2. La parte demandante no acreditó ni allegó en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderado judicial por MARIO MARTINEZ PEREZ, en contra de MARTHA LUCIA ECHEVERRY OCAMPO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Al doctor JAIME BUSTAMANTE FLOREZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5543bddd0a63ffa6988f195fa6544bd4a6b384f49d22c38b7a7df78d4970d7bd**
Documento generado en 18/09/2020 05:02:08 p.m.

Expediente 2018 00356 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos
mil diecinueve (2019).

Se pone en conocimiento para los fines convenientes y pertinentes a la parte interesada, dentro del presente proceso FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido a través de apoderada judicial contra por FRANCY ELENA MEJIA VALENCIA, el memorial allegado mediante correo electrónico, por el señor JULIO CESAR VIGOYA GIRALDO, donde da cuenta que no pudo cumplir debido a la pandemia que se está presentando a causa de la CIVID 19, con la obligación impuesta en audiencia realizada el 20 de junio de 2019.

Frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales, este Despacho le hace saber al petente, que no hay lugar a acceder a lo pedido, toda vez que, al consultar el Registro de movimientos por títulos emitidos del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, se tiene que la última consignación realizada por el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad fue el 03/01 de 2019 con fecha de pago 21/06 de 2019, como lo muestra la certificación que se anexa a continuación:



Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 18387069 Nombre JULIO CESAR GIRALDO VIGOYA Número de Títulos 3

Numero Título Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha Pago	Valor
454010000504178	41923380	FRANCY ELENA MEJIA V. PAGADO EN EFECTIVO	15/11/2018	13/12/2018	\$ 2.000.000,00
454010000506353	41923380	FRANCY ELENA MEJIA V. PAGADO EN EFECTIVO	11/12/2018	13/12/2018	\$ 2.000.000,00
454010000508539	41923380	FRANCY ELENA MEJIA V. PAGADO ENEFECTIVO	03/01/2019	21/06/2019	\$ 1.562.500,00

En suma, para este proceso en forma concreta, no hay otros descuentos o consignaciones, fuera de las registradas al momento de llevarse a cabo la audiencia, donde se concilio el tema.

Envíese copia del presente proveído al correo registrado del petente.

Notifíquese

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Código de verificación: **a79655609e89a5d3d334ecb67d599d18fa26e03267d9a8b5b08d71db423175f0**

Documento generado en 18/09/2020 03:56:27 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

SENTENCIA No.115
Rad. 2019 00065-99

Armenia, Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Estando a despacho el expediente en trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, formada por el hecho de matrimonio de los señores LINA MARCELA ARBELAEZ PINEDA y CARLOS MANUEL BARRAZA MANOTAS, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta que no hay activos ni pasivos por partir, conforme lo dispuesto por el artículo 523 y s.s., del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 509 numeral 2 ibídem.

HECHOS

Mediante auto del 20 de enero de 2020, se admitió la solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por LINA MARCELA ARBELAEZ PINEDA y contra CARLOS MANUEL BARRAZA MANOTAS, donde se ordena notificar por estado al demandado y correrle traslado por el término de diez (10) días, por cuanto la acción fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de divorcio, del cual no hubo pronunciamiento alguno.

Se dispuso el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, el cual textualmente indica: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Se aclara el hecho de que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde marzo 16 hasta el 30 junio de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19.

La correspondiente vista pública para efectos de la diligencia de inventarios y avalúos, se llevó a cabo el día 10 de septiembre de la presente anualidad, donde el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito contentivo en un (01) folio, en el cual relaciona bienes y deudas que hacen parte del haber social, ACTIVO Y PASIVO EN CEROS, el cual se dispone glosar al expediente electrónico.

En aras del debido proceso y previo a impartir aprobación, se ordena correr traslado del Inventario de Bienes y Avalúos, por tres (03) días al demandado, toda vez que este no hizo presencia en la audiencia virtual. Dicho termino transcurrió en silencio absoluto.

Como el Inventario de Bienes y Avalúos presentado no cuenta con activo ni pasivo, el Despacho considera que no es necesario el decreto de partición y adjudicación, razón por la cual se prescinde del mismo y por sustracción de materia, procede a

proferir sentencia declarando liquidada la sociedad conyugal y ordenando la expedición de copias necesarias para los efectos legales posteriores y el archivo del expediente, sin que contra ella proceda recurso alguno por expreso mandato legal.

No siendo necesario entrar en más consideraciones el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Declarar liquidada la Sociedad Conyugal de los señores LINA MARCELA ARBELAEZ PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.887.936 expedida en Armenia y CARLOS MANUEL BARRAZA MANOTAS MARLY FRAISURE GONZALEZ CALLEJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 72.277.463 de Barranquilla, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria Quinta del Circulo de Armenia con indicativo serial 5872487, en el de nacimiento de los ex cónyuges y en el libro de varios. Líbrense los oficios respectivos por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

TERCERO: Notifíquese esta sentencia de conformidad con el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a7ea74994a966ea9f3d31ed1275c76729606887c3a64753be3babb716b5689**
Documento generado en 19/09/2020 12:18:08 p.m.

EXPEDIENTE: 201900249 00

Regulación de Visitas

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Respecto a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en su contestación al requerimiento hecho con auto de fecha agosto veinticinco (25) del año 2020, en cuanto a que el espacio requerido para llegar a un acuerdo consensuado en el régimen de visitas, sea concedido por el despacho, **se ordena** la iniciación de trabajos terapéuticos a través de la asistente social Ligia Beatriz Hidalgo Hidalgo que permitan acercamiento familiar entre las partes y el menor conforme lo manifestado en audiencia del 31 de enero del presente año.

Vista pública, que fue suspendida a fin de buscar la consolidación de una relación personal entre los padres y el menor que mantenga la unidad familiar consagrada por la Constitución Política como un derecho fundamental de los niños la cual como tal, no tiene carácter individual, sino multilateral, puesto que involucra a los menores, a los padres y a la familia como institución básica de la sociedad.

Líbrese la comunicación respectiva por intermedio del Centro de Servicios Judiciales. Se le concede el termino de 30 días a la trabajadora social, a fin de que presente los acuerdos generados entre las partes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02504c0af756020a85aabcf63eacee327991a3a161868c2cc70b7f3af34ce83**
Documento generado en 19/09/2020 12:18:10 p.m.

CONSTANCIA: El día 7 de septiembre de 2020 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para contestar la demanda.

En tiempo oportuno la parte pasiva contesto la demanda a través de su apoderado judicial. No hubo excepciones de merito

Armenia, Q. septiembre 16 de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

SECRETARIA

Expediente 2019-0283-00 (63001311000420190028300)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Dentro de este proceso de fijación de cuota de alimentos, promovido mediante apoderado judicial, por el menor CARLOS ALFREDO TORRES MENDEZ, debidamente representado por la señora JENNY ALEJANDRA MENDEZ BETANCUR, en contra de JOSE ALFREDO TORRES LEON, se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 392 del Código General del Proceso.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo el **día lunes veintitrés (23) del mes de noviembre de 2020, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se recomienda tener propuestas objetivas, para agotar en la fase de conciliación judicial.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Por otra parte, se dispone el decreto de las pruebas, con el fin de ser agotadas en dicha audiencia única.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Copia del registro civil de nacimiento del menor.
2. Copia del comprobante de pago de lo devengado por el demandado.
3. Copia del acta de no conciliación llevada a cabo en la Comisaria Primera de Familia de fecha 7 de marzo de 2019.

TESTIMONIAL

- **LILIANA ROZO RODRIGUEZ**
- **DILAN SANTIAGO MARTINEZ SARMIENTO**
- **LUZ STELLA MONTOYA QUINTERO**

Las direcciones están contenidas en la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

- 1. Desprendible de nómina del mes de octubre de 2019.*
- 2. Certificación de saldo de obligación con el BBVA de fecha 13 de diciembre de 2019.*
- 3. Extracto cuenta de ahorros BBVA de fecha 31 de octubre de 2019.*
- 4. Copia consignación BANCO BBVA a favor de LAURA ALEJANDRA TORRES MENDEZ por valor de \$ 2.100.000 con fecha del 21 de junio de 2019 como cumplimiento del acuerdo celebrado en la comisaria primera de familia.*

TESTIMONIAL

- **JAIME MOSQUERA** Tel 3148045073
- **CLAUDIA PATRICIA TORRES LEON** Tel 3142731915,
- **CARLOS ALFONSO TORRES LEON** Tel 3164336111.

Se requiere al apoderado judicial de la parte pasiva para que aporte las direcciones de los testigos o sus correos electrónicos.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC). Además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f031233c48a33782304fb9c2b049e5d9fab1ee54f8ea923c68b5a0b0049532

Documento generado en 19/09/2020 12:18:13 p.m.

Expediente 2019 00404 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de DIVORCIO, promovido a través de Apoderado Judicial por ERISMARY QUINTERO BROCHERO, contra LLOYD JARAMILLO LONDOÑO, los apoderados judiciales, allegan escrito por correo electrónico, en el que se encuentra incorporado el acuerdo firmado por las partes. Igualmente solicitan la terminación del presente trámite, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso y el archivo definitivo de las diligencias.

Del análisis de la solicitud se observa procedente, teniendo en cuenta que emana de los sujetos objeto de litigio y los representantes judiciales allegan memorial con acuerdo firmado por ambos.

En consideración a lo pedido, se dispondrá la terminación del proceso por el acuerdo logrado entre las partes, la cancelación de los embargos vigentes, decretados en el auto admisorio de la demanda de fecha 08 de octubre de 2019.

Así las cosas, se ordena la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas decretadas, no habrá lugar a condena en costas por el convenio logrado, se ordena el archivo de las diligencias, con su respectivo desglose y entrega de los documentos aportados a la interesada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por Conciliación.

SEGUNDO: Se aprueba el acuerdo allegado por los apoderados de las partes, el cual hace parte integral de este proveído.

TERCERO: Se ordena oficiar a las siguientes entidades:

Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, quien sustituyó a la Caja Nacional de Previsión Nacional ubicado en Carrera 7 No. 31 – 10 Piso 8, Edificio Torre Bancolombia para que el pagador proceda a levantar el embargo de la pensión de jubilación, del señor LLOYD JARAMILLO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.503.741 de Pereira, reconocida mediante Resolución N° 09867 del 29 de septiembre de 1989, ordenada en auto admisorio de la demanda con fecha 19 de noviembre de 2019 y comunicado con oficio N° 1708 del mismo mes y año.

Bancos DAVIVIENDA, COOMEVA, BANCOLOMBIA para que procedan al desembargo de los productos financieros que posee el demandado y de las sumas relativas a crédito personal allí determinados

Igualmente oficiar al señor CARLOS HUMBERTO VALENCIA CADAVID, al Restaurante La Colinita ubicado en la carrera 14, informándole el levantamiento de las medidas cautelares en el presente proceso, donde se le había ordenado dejar a

disposición del Despacho los intereses y el capital correspondiente al dinero que el demandado le tiene prestado al 3% mensual.

Líbrense los oficios correspondientes por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

CUARTO: No abra condena en costas por lo motivado en la parte resolutive.

QUINTO: Se dispone el archivo de las diligencias con la respectiva anotación en el sistema de registro.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d940a80b9e20c228fbd7719df338bce751ea0316c10930cef1f1995cd7593b**
Documento generado en 19/09/2020 12:18:02 p.m.

Expediente 63001311000420190050600
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo lo solicitado en memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado judicial de PAULO CESAR VÉLEZ LOPEZ, se le informa al petente que la Defensoría nombró al Defensor público Dr. LUIS EDUARDO SALDARRIAGA ZULUAGA, para que represente al señor CESAR AUGUSTO VELEZ ECHEVERRY, en el presente proceso de ADJUDICACION DE APOYOS.

A continuación, se anexan los datos completos del profesional asignado para lo pertinente y conveniente:

Defensor público asignado: LUIS EDUARDO SALDARRIAGA ZULUAGA
Celular: 3167569340
Correo electrónico: luisaldarriaga@Defensoria.edu.co

Finalmente, la orden del trabajo social, se emitirá en su debido momento, una vez haya pronunciamiento de la parte pasiva, quien se encuentra ya debidamente representado por defensor público.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393f848920b676d5292126206f15846e237683166f856e607cc77b18be4cdb3a**
Documento generado en 19/09/2020 12:18:04 p.m.

Expediente 202000048-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de DIVORCIO, presentado por MARTHA ROCIO MARTINEZ OCAMPO, contra JUAN CARLOS GIRALDO HERRERA, procede el despacho a reconocer personería jurídica amplia y suficiente a la Doctora KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO, en representación de la parte pasiva señor Giraldo Herrera, conforme al memorial Poder allegado en forma electrónica el pasado 24 de agosto de 2020.

Por lo anterior, y conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado el demandado del auto admisorio de la demanda, por **conducta concluyente**, el día en que se notifique por estado electrónico, el presente proveído. Por lo cual, al día siguiente, correrán los términos correspondientes.

Se toma esta decisión, en garantía del debido proceso, en armonía con el derecho de contradicción, toda vez que, conforme a la modificación creada por el decreto 806/20, y ante el bombardeo de correos electrónicos, causado por la tramitación virtual, a la que estamos sometidos, se torna dudoso, concretar una fecha exacta para considerar la correcta y debida notificación del extremo pasivo de la Litis.

Por tal motivo, el despacho se abstiene de tramitar la solicitud de Nulidad, (indebida notificación) interpuesta por la apoderada del ciudadano Giraldo Herrera, habida cuenta, que, con este auto, queda subsanada cualquier tipo de interpretación al respecto.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363e2d3ec89c166d9e95afed762916ba259cc86682b1a1012a1cbc339dd43bb1**
Documento generado en 18/09/2020 03:56:20 p.m.

Expediente 202000079 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos
mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver correo allegado al Despacho por el apoderado de la parte demandante, en el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, donde solicita información acerca de la efectividad y materialización de la medida cautelar relacionada con el inmueble distinguido con la matrícula 280-119092.

En razón a lo anterior, se ordena adjuntar al presente proveído la Nota devolutiva proferida por la Oficina de Registro de Armenia donde comunica que no es posible inscribir el embargo, ya que la demandada Martha Patricia Lopez Vega no es titular del derecho real de dominio.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa615614c0c66a51c46712bebe49f3c86a1b06bef32e7243fe28b275118abed8**
Documento generado en 18/09/2020 03:56:22 p.m.

Expediente 202000158-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO, promovida a través de apoderado judicial por MARIA XIMENA CASTAÑO VARGAS, contra RUBEN DARIO LONDOÑO GUERRERO, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss., del Código General del Proceso.

Por otra parte, es procedente la orden provisional, referida a las medidas cautelares a favor de la menor, de conformidad con el numeral 1 del artículo 397 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral sexto (6) del artículo 598 ibídem.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de DIVORCIO, promovida a través de apoderado judicial por MARIA XIMENA CASTAÑO VARGAS, contra RUBEN DARIO LONDOÑO GUERRERO.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: Se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. (decreto 806 de 2020)

QUINTO: De conformidad con lo reglado en el numeral 1 del artículo 397 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 6 del artículo 598 de la misma codificación, se fijan alimentos **PROVISIONALES** a favor de la menor VALERIA LONDOÑO CASTAÑO, por el equivalente a UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, dineros que deberán ser consignados los primeros diez (10) días de cada mes por el señor RUBEN DARIO LONDOÑO GUERRERO, a la cuenta personal a nombre de la madre de menor VLC, o en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho tiene a disposición para estos menesteres en el Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: Como garantía del pago de los **ALIMENTOS PROVISIONALES**, Se decreta la prohibición de la salida del señor DARIO LONDOÑO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.025.336 de Pereira. Para la efectividad de la medida, se dispone oficiar a MIGRACION COLOMBIA, para que tome atenta nota de la medida cautelar. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO: Al doctor JUAN MANUEL GOMEZ TOBON, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte activa, de acuerdo al mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cb0950084208183730fd74ea6ba741db68325f1e743bbcdcb9a5b15eca5d1f3

Documento generado en 19/09/2020 12:18:06 p.m.

Expediente 202000161-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida en causa propia por YULY ANDREA ORTIZ SANCHEZ, quien representa a la menor VALERIA SOFIA VALENCIA ORTIZ, contra ELIECER DE JESUS VALENCIA CARDONA, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente librar mandamiento ejecutivo por la siguiente razón:

1. Los hechos que le sirvan de fundamento a las Pretensiones deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (mes por mes y año tras año con su correspondiente valor adeudado), de acuerdo al artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no se da aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 82 y 422 del Código General del Proceso, en cuanto a los requisitos exigidos en la presentación de la demanda, dando lugar a su inadmisión art 90 ibídem, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida en causa propia por YULY ANDREA ORTIZ SANCHEZ, quien representa a la menor VALERIA SOFIA VALENCIA ORTIZ, contra ELIECER DE JESUS VALENCIA CARDONA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada, a quien se le remitirá copia del presente proveído al correo aportado en la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Sra. YULY ANDREA ORTIZ SANCHEZ, en representación de la menor Valeria Sofía Valencia Ortiz.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e14dcefa158759509c589824dfa4a53bc2fb68238e0566ecc2b9c074fc2e86**

Documento generado en 18/09/2020 03:56:25 p.m.

EXPEDIENTE No. 2020-170-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil VEINTE (2020).

El señor JOSE GREGORIO RODRIGUEZ ARRIETA, a través de apoderada judicial presentó demanda de CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR en contra de MARIA CONSUELO APONTE GALINDO, una vez estudiada la demanda, y sus anexos se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y S.S del C. G. del P. y del Artículo 10 de la Ley 258 de 1996, en virtud a ello, se

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda de CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR promovida por JOSE GREGORIO RODRIGUEZ ARRIETA, en contra de MARIA CONSUELO APONTE GALINDO, por lo motivado.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite del VERBAL SUMARIO Art. 390 Y S.S. del Código del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la DEFENSORA DE FAMILIA y córrase traslado a la PROCURADORA JUDICIAL II EN ASUNTOS DE FAMILIA.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada el presente auto, de acuerdo a los lineamientos consagrados en el Decreto 806 de 2020, así mismo córrasele traslado a la demanda por el termino de diez (10) días. Para mayor efectividad de la notificación, además, del envío al correo señalado, debe enviarse copia de demanda, anexos y este auto, a la dirección física indicada en el acápite de notificaciones.

QUINTO: A la Dra. DIANA MARCELA MINA RAMIREZ se le reconoce personería para actuar, en los términos del poder a él conferido, en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

Gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

091e3c60d6775e9f2f4faa58af7ce0e9f4250ac0c03b729b4434fe30aa795523

Documento generado en 18/09/2020 03:54:20 p.m.